

| | | | | |
|---|--|---|---|---|
| Centro de Llamados Valenzuela y Compañía Limitada, Colmenares Fuentes, Pino Limitada, Comercial Las Brujas Limitada, Comercializadora de Productos Alimenticios Frio Natur Limitada, Compañía de Softwares y Computación Avako Limitada y Complejo Turístico y Recreacional Playa Folkert Limitada P.27 Constructora Inmobiliaria Geomar Limitada, Constructora e Inmobiliaria Playa Blanca Limitada, Constructora e Inmobiliaria San Guillermo Limitada, Constructora Jarse Chile Limitada y Constructora Volcán Osorno Limitada P.28 | Desarrollo en Ingeniería de Software Computacionales Limitada, Fabricación, Diseño y Arte en Hielo Limitada, Gonzalo Montalva Kunstmann y Cia. Limitada, Importadora de Telas San Francisco Limitada, Importadora Lucky-Crown Limitada, Importadora Tulipán Limitada, Importadora y Distribuidora Comercial Marte Limitada, Importadora y Exportadora Hunter & Blaky y Compañía Limitada, Infante y Compañía Limitada e Inmobiliaria e Inversiones Duhart y Compañía Limitada P.29 Inversiones Ecoterra Limitada, Inversiones El Magnolio Limitada, Pasasalequa y Pinedo Limitada, Piedra | Dura y Compañía Limitada, Plantas Medicinales y Aromáticas de Chile, Random Chile Limitada, Riedel y Compañía Limitada, RTS Embalajes de Chile Limitada, Servicios Salber Limitada y Sociedad Agrícola Aldea Nueva del Camino Limitada P.30 Sociedad Constructora Latorre Sur Limitada, Sociedad de Inversiones Energía Vital Limitada, Sociedad de Inversiones Piedra Roja Limitada, Sociedad de Inversiones Renacer Limitada, Sociedad de Inversiones y Servicios San Bartolo Limitada, Sociedad de Transportes Tobur Limitada, Sociedad Educativa Escuela Básica Particular Pudahuel Limitada, Sociedad | Educacional Escuela Industrial Particular Pudahuel Limitada, Sociedad Educativa Hermanos Carrera Cia. Limitada y Sociedad Inyectora de Metales Limitada P.31 Sociedad Productora de Muebles Limitada, Testgroup Servicios de Testing Limitada, Transporte y Servicios P y L Limitada, Turismo Monte Balmaceda Limitada y UPS Logistics Group International Chile Limitada P.32 | PUBLICACIONES JUDICIALES Juicios de Quiebras Constructora Pirámide S.A. y Transportes Tramaca Cargo Ltda. P.32 Muertes presuntas de: Arredondo Vidal Claudio Ignacio y Pelzar Mirsch Manfred Jose P.32 Avisos de: Jungla S.A., Ministerio de Obras Públicas, Parque Metropolitano de Santiago y Servicio de Vivienda y Urbanización. |
|---|--|---|---|---|

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACION DEL FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Núm. 97.- Santiago, 9 de febrero de 2001.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 75 de la ley N° 18.834, sobre Estatus Administrativo, y en el decreto ley N° 211, de 1973, y

Considerando: La necesidad de establecer en la Fiscalía Nacional Económica un orden de subrogación del Fiscal Nacional Económico que implique preservar la debida independencia de las funciones de quien desempeñe ese cargo respecto de las que competen a los demás organismos previstos en el decreto ley N° 211, de 1973,

Decreto:

Artículo único: Establécese el siguiente orden de subrogación del Fiscal Nacional Económico:

- 1°.- Don Juan Pablo Lorenzini Paci, Subfiscal Nacional, grado 3;
- 2°.- Don Iván Seguel Cáceres, Jefe de Departamento, grado 3, y
- 3°.- Don Tomás Monsalve Manríquez, Jefe de Departamento, grado 4.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Enrique Sepúlveda Rodríguez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

SUBSECRETARIA DE PESCA

MODIFICA DECRETO N°210, DE 1998, QUE ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA I REGION

Núm. 69.- Santiago, 31 de enero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el DS N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 869 de 7 de diciembre de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la I a II Regiones mediante oficio ord. ZIN/0005, de 28 de marzo y N° 083 de 4 de diciembre, ambos de 2000; la Subsecretaría de Marina en oficio SSM ord. N° 12.210/3.294 SSP de 7 de agosto de 2000; el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile en oficio SHOA ordinario N° 13.000/83 SSP de 28 de agosto de 2000,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el decreto supremo N° 210, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la I Región, en el sentido de reemplazar el numeral 5) del artículo 1° por el siguiente:

"5) En el sector denominado **Comarones**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta Show N° 102; Esc. 1:30.000; 5° Ed. 1956)

| Vértice | Latitud S | Longitud W |
|---------|--------------|--------------|
| A | 19°13'01,17" | 70°17'35,69" |
| B | 19°13'01,17" | 70°17'54,10" |
| C | 19°13'27,31" | 70°18'12,41" |
| D | 19°13'27,31" | 70°18'00,00" |

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.

MODIFICA NOMINACION DE MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO ZONAL DE PESCA DE LA III Y IV REGIONES

Núm. 70.- Santiago, 1 de febrero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 453 de 1992, N° 104 de 1997 y N° 421 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 052 de fecha 23 de enero de 2001; la carta de don Claus Kunde Herrera, de fecha 22 de enero de 2001,

Considerando:

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los Consejos Zonales de Pesca están integrados por los titulares de los cargos que se mencionan y por los representantes de las organizaciones y entidades que se señalan, correspondiendo al Presidente de la República oficializar la nominación definitiva de estos últimos, tanto en calidad de titulares como suplentes.

Que, los artículos N° 4 y N° 8 del Reglamento para la elección de Consejeros de los Consejos Zonales de Pesca D.S. N° 453, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establecen la facultad y el procedimiento para proveer los cargos vacantes, tanto titulares como suplentes, y la facultad de los Consejeros Zonales de renunciar anticipadamente a sus cargos,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del D.S. N° 104 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que oficializa la nominación de los miembros titulares y suplentes del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, de conformidad al artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en el numeral que a continuación se señala:

Numeral III N° 2 El cargo de representante de los pequeños armadores será ejercido por don Jorge Santos Fuenzalida, RUT N° 4.566.956-4, en calidad de titular.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA III REGION Y MODIFICA DECRETO N°623, DE 2000

Núm. 72.- Santiago, 1° de febrero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los DS N° 355 de 1995, N° 510 de 1997, N° 196 de 1998, N° 48 de 1999, N° 521, N° 572 y N° 623, todos de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 898 de 20 de diciembre y N° 906 de 21 de diciembre, N° 898 de 20 de diciembre y N° 906 de 21 de diciembre, ambos de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficios Ord/ZZ/N° 90/99 de 28 de septiembre de 1999, Ord/ZZ/N° 12/00 de 18 de febrero, Ord/ZZ/N° 17/00 de 4 de marzo, Ord/ZZ/N° 90/00 de 24 de agosto y Ord/ZZ/N° 138/00 de 19 de diciembre, todos de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. N° 12210/4103 S.S.P. de 28 de septiembre de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA N° 13000/137 S.S.P. de 10 de noviembre de 2000; la ley N° 10.336,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueben el establecimiento de tres áreas de manejo en los sectores denominados Chañaral de Aceituno (Sector B), Los Corrales (Sector B) y Caleta Pan de Azúcar, III Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la III Región, en los sectores que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado Chañaral de Aceituno, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(Carta IGM N° 2845-7115; Esc. 1:50.000; 1° ED. 1967)

| Vértice | Latitud S | Longitud W. |
|---------|--------------|--------------|
| A | 28°58'54,81" | 71°31'24,92" |
| B | 28°58'54,81" | 71°31'32,86" |
| C | 28°59'08,75" | 71°31'16,06" |
| D | 28°59'01,62" | 71°30'48,00" |
| E | 28°58'33,72" | 71°30'18,27" |
| F | 28°58'31,62" | 71°30'20,86" |

- 2) En el sector denominado Los Corrales, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(Carta IGM N° 2815-7100; Esc. 1:50.000; 1° ED. 1967)

| Vértice | Latitud S | Longitud W. |
|---------|--------------|--------------|
| A | 28°18'42,81" | 71°11'10,64" |
| B | 28°18'42,81" | 71°11'16,88" |
| C | 28°19'47,35" | 71°10'45,78" |
| D | 28°19'36,64" | 71°10'14,50" |